

El dho. Rey de España
 mandamos que se guarde y cumpla
 lo que en esta Real Cedula
 contenida es escrito
 En la villa de Madrid a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mill e quinientos e
 noventa e tres años

En virtud de lo qual se mandamos
 que se ponga en libertad a los
 dho. cautivos de las Indias
 que se hallaren en las dhas.
 Indias a los diez e siete dias
 siguientes a la fecha de esta
 Real Cedula, para que se les
 pague el precio de su libertad
 segun lo que en esta Real Cedula
 se contiene, y para que se les
 pague el dho. precio en las
 dhas. Indias, segun lo que en
 esta Real Cedula se contiene

En la villa de Madrid a diez e
 siete dias del mes de Mayo de
 mill e quinientos e noventa e
 tres años

En virtud de lo qual se mandamos
 que se ponga en libertad a los
 dho. cautivos de las Indias
 que se hallaren en las dhas.
 Indias a los diez e siete dias
 siguientes a la fecha de esta
 Real Cedula, para que se les
 pague el precio de su libertad
 segun lo que en esta Real Cedula
 se contiene, y para que se les
 pague el dho. precio en las
 dhas. Indias, segun lo que en
 esta Real Cedula se contiene

